

Características específicas del Sector de la Construcción

Los autónomos que trabajen en obras de construcción, además de lo indicado anteriormente, deben tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Normalmente las indicaciones que les dé su cliente formarán parte del plan de seguridad de la obra, el cual está obligado a cumplir el autónomo en los aspectos que le afecten.
- Si en la obra existe Coordinador de Seguridad y Salud, el trabajador autónomo está también obligado a atender sus indicaciones y a cumplir sus instrucciones.
- En las obras de construcción el trabajador autónomo no puede subcontratar los trabajos a él encomendados.
- El trabajador autónomo no está obligado a darse de alta en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) para trabajar en la construcción.
- En cambio, el trabajador autónomo tiene derecho a consultar el Libro de Subcontratación del contratista que le corresponda en la obra.

En qué puede ayudarle Mutua Universal

Si tiene dudas sobre cómo llevar a cabo estas acciones de coordinación, póngase en contacto con el centro más próximo de Mutua Universal y pregunte por el técnico de Gestión de la Siniestralidad, quien le resolverá dichas dudas.

Prevención

Los Trabajadores Autónomos y la Coordinación de Actividades Preventivas



Introducción

La legislación española en materia de prevención establece que, cuando un trabajador autónomo coincide en un centro de trabajo con otros trabajadores autónomos o con trabajadores de alguna empresa, está obligado a cumplir una serie de requisitos que permitan una adecuada coordinación de las actividades que se desarrollan en ese centro de trabajo, para evitar situaciones de riesgo que puedan dar lugar a accidentes.

Por tanto, el objetivo de este documento es aportar unas indicaciones claras sobre cómo debe actuar un trabajador autónomo cuando se encuentre en esa circunstancia.

Principios Básicos de la Coordinación

La coordinación de actividades preventivas en un centro de trabajo se rige por los siguientes principios básicos:

- Información
- Instrucciones
- Cooperación
- Vigilancia

El intercambio de **información preventiva** es obligación de todas las empresas y trabajadores autónomos que coincidan en un mismo centro de trabajo, sean del sector que sean.

Las **instrucciones** debe darlas el titular del centro de trabajo, inicialmente, y luego todo empresario que contrate a otras empresas o a trabajadores autónomos.

La **cooperación** es también obligación de todos los que concurren en el centro de trabajo, por lo que también afecta a los autónomos.

La **vigilancia**, en cambio, corresponde hacerla al cliente (quien le haya contratado)

¿Qué debe hacer el trabajador autónomo para cumplir con sus obligaciones de coordinación?

En principio, el trabajador autónomo que pueda concurrir en un centro de trabajo, de forma más o menos habitual, con otros trabajadores autónomos o con trabajadores de empresas, deberá tener previstas las necesidades que se le presentarán para cumplir con sus obligaciones de coordinación. Para ello, lo mejor es que tenga preparada la documentación necesaria, constituida por copias de los siguientes documentos:

- Documento para solicitud de información al cliente.
- Carta explicativa del cumplimiento de la legislación por parte del trabajador autónomo.
- Evaluación de riesgos o equivalente de la actividad que vaya a desarrollar y de los equipos de trabajo que vaya a utilizar.
- Certificados de la formación preventiva recibida.
- Certificado de la aptitud médica para la realización de la actividad.

Teniendo toda esta documentación preparada, cuando sea contratado para realizar un trabajo en un centro donde pueda coincidir con otros trabajadores, bien autónomos o por cuenta ajena, deberá seguir los siguientes pasos:

a) Antes del inicio de cualquier trabajo si el cliente no ha trasladado información al trabajador autónomo, éste enviará a quien le haya contratado el documento de "Solicitud de información" para que le contesten con la información que corresponda sobre el centro de trabajo. Se deberá conseguir acuse de recibo de la entrega de este documento.

La información podrá recibirse por escrito o de palabra, ya que la reglamentación vigente así lo permite. Por otro lado, podrá ir acompañada de instrucciones destinadas a que el trabajador autónomo las aplique en su trabajo con el fin de evitar riesgos que puedan afectar negativamente a él mismo o a otros trabajadores presentes en el centro de trabajo.

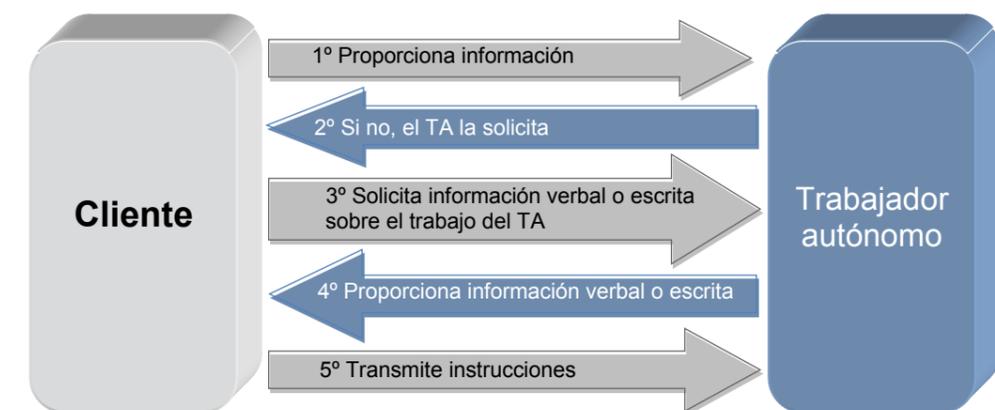
b) Cuando se produzca la contestación, el trabajador autónomo analizará la información proporcionada y adoptará las medidas necesarias para incorporarla a su trabajo. Si la comunicación se produce por escrito guardará toda la documentación y la mantendrá en el centro de trabajo mientras dure el mismo. En caso de dudas, tanto al inicio, como en cualquier momento del trabajo, consultará con el responsable de su cliente para aclararlas.

c) Si el cliente solicita, a su vez, información al trabajador autónomo, éste actuará de la siguiente manera:

- Si la información se solicita verbalmente, se responderá a la misma, explicando las acciones preventivas realizadas y la documentación de la que se dispone.
- Si lo que se solicita es una acreditación por escrito de lo que se ha manifestado verbalmente, se responderá entregando la carta explicativa.
- En el caso de que lo que se pida sea copia de la documentación, se entregará el dossier constituido por:
 - Evaluación de riesgos o equivalente de la actividad que vaya a desarrollar y de los equipos de trabajo que vaya a utilizar.
 - Certificados de la formación preventiva recibida.
 - Certificado de la aptitud médica para la realización de la actividad.
 O bien, solamente los documentos que se soliciten de entre los anteriores.

d) Durante la realización de los trabajos el trabajador autónomo atenderá en todo momento a las indicaciones del representante del cliente, así como a la información que se le pueda pasar sobre los trabajos que realicen otros autónomos u otras empresas.

Resumiéndolo de forma gráfica, las pautas de actuación serán las siguientes:



Legislación de Referencia

La legislación que regula las características que debe reunir la coordinación de actividades preventivas es la siguiente:

- **LEY 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)
- **REAL DECRETO 171/2004** que desarrolla el Art. 24 de la LPRL
- **Ley 20/2007** del Estatuto del Trabajador Autónomo

En el caso del sector de la Construcción hay otras disposiciones que afecten directamente a los trabajadores autónomos.

- **REAL DECRETO 1627/1997**, sobre seguridad en obras de construcción
- **LEY 32/2006** reguladora de la Subcontratación en el Sector Construcción
- **R.D. 1109/2007** que desarrolla la Ley de Subcontratación